



CORNARE	Número de Expediente: 056150322878	
NÚMERO RADICADO:	131-0575-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 14/07/2020	Hora: 08:37:49.13...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-0915 del 22 de agosto de 2019, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en el cual se declaró ambientalmente responsable al señor Jesús María Rendón Colorado, identificado con cedula de ciudadanía 70.851.861, de los cargos formulados mediante auto No.112-1423 del 5 de diciembre de 2017.

Que la Resolución No. 131-0915-2019, fue notificada de manera personal el 3 de septiembre de 2019.

En contra del mencionado acto administrativo, no se interpuso Recurso de Reposición, por lo tanto, la Resolución No.131-0915 del 22 de agosto de 2019, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 18 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta, que mediante Resolución No. 131-0915 del 22 de agosto de 2019, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en el cual se declaró ambientalmente responsable al señor Jesús María Rendón Colorado, identificado con cedula de ciudadanía 70.851.861 y no se observan obligaciones de hacer pendientes.

Aunado a ello, la Resolución No.131-0915-2019, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 18 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no existen actuaciones jurídicas pendientes por lo que se ordenará el archivo del expediente número 056150322878.

Se advierte que las actuaciones de cobro estarán a cargo de la dependencia respectiva y se seguirán aparte del archivo del presente expediente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150322878, en contra del señor Jesús María Rendón Colorado, identificado con cedula de ciudadanía 70.851.861, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto al señor Jesús María Rendón Colorado.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no precede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS



JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 056150322878
Fecha: 23/06/2020
Proyecto: Ornella Alean
Revisó: Lina Gómez
Aprobó: Fabián Giraldo
Técnico: Cristian Sanchez
Dependencia: Servicio al Cliente